

INFORME 7/03, de 29 de mayo de 2003

CONTRATO DE OBRAS. "UNO POR CIENTO CULTURAL". PRESUPUESTO DE CÁLCULO EN LOS CONTRATOS DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ABONO TOTAL DEL PRECIO.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante escrito que literalmente dice lo siguiente:

“En la tramitación del expediente de contratación de la obra de construcción del desdoblamiento de la carretera C-715 entre Palma y Manacor, tramo: Casablanca – Montuïri, que se tramitó bajo la modalidad de abono total del precio, la Intervención General, en su informe de fiscalización previa, puso una objeción relativa a la retención de crédito por importe del uno por ciento cultural.

Según la Intervención General, de acuerdo con el artículo 80, apartados 1,4 y 6 de la Ley 12/98, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, a la cual se refiere el informe 5/00, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, esta Consejería tenía que hacer una retención de crédito por importe del uno por ciento sobre el precio final a pagar (presupuesto base).

Este presupuesto base incluye el precio máximo de construcción de la obra, incluidas las posibles variantes, más el coste máximo de financiación de la construcción y más el coste máximo del aplazamiento. Así, no incluye únicamente la inversión, sino que también incluye los costes financieros. La retención del uno por ciento cultural se produce sobre un importe que no se destina totalmente a inversión sino que en parte son costes financieros, intereses, y que se imputan a distintas partidas presupuestarias: una en el Capítulo IV destinado a inversiones reales, y otra al Capítulo III destinado a gastos financieros.

El informe 5/00, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, interpretó la Ley de Patrimonio Histórico en cuanto al uno por ciento cultural y estableció, en la conclusión segunda, que la base de cálculo a tener en cuenta para el uno por ciento cultural tiene que ser el presupuesto base de licitación. No obstante, este informe no prevé la existencia de los contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio, en el cual se paga no sólo el precio de construcción de la obra, sino también el coste de financiación y, si es el caso, el coste de refinanciación.

El informe 5/00, entre otros, hace referencia a la normativa de la Generalidad Valenciana respecto a este tema, la cual refirió el uno por ciento a las "inversiones reales en el capítulo VI del estado de gastos". Hay que tener en cuenta que la

Generalidad Valenciana tiene una larga experiencia en la contratación bajo la modalidad de abono total del precio.

Por todo ello, solicito que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emita informe sobre si el uno por ciento cultural previsto a la Ley 12/98, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, tiene que aplicarse sobre el presupuesto base de licitación como cualquier otro contrato (si bien en este caso concreto es el presupuesto que incluye todos los costes financieros), o si tiene que aplicarse únicamente sobre el coste efectivo de construcción, sin incluir ningún gasto de financiación, atendiendo a la especialidad de la contratación bajo la modalidad de abono total del precio.

Se adjunta, el informe jurídico sobre esta cuestión y una copia del cuadro de características de este contrato en particular”.

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

- 1.- La solicitud de informe se efectúa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, quien tiene legitimación para ello conforme al art. 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero (BOCAIB nº 24, de 25-02-1997), de creación de la Junta Consultiva, y al art. 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta (BOCAIB nº 133 de 25-10-1997)
- 2.- Con la solicitud se acompaña un Informe Jurídico, según lo preceptuado en el apartado 3 del art. 16 del Reglamento citado.
- 3.- La documentación aportada es suficiente para poder emitir el informe solicitado al reunirse todos los requisitos previos de admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICA.- La cuestión del uno por ciento cultural ya ha sido abordada por esta Junta Consultiva en su informe 5/00, de 25 de mayo de 2000, como recoge el propio escrito de consulta, y al que nos remitimos en su íntegra argumentación, sin que proceda variar el pronunciamiento entonces emitido por la circunstancia de que el contrato de obras se solicite bajo la modalidad de abono total del precio.

La pretensión de que los costes de financiación no computen para el cálculo del uno por ciento cultural atendiendo que no forman parte del precio de construcción de las obras, no es argumento suficiente para desvirtuar las

conclusiones que se asentaron en nuestro informe 5/00, pues allí se dijo que la base del cálculo del uno por ciento sería el presupuesto base de licitación, y el coste de financiación forma parte del presupuesto base de la licitación de estos contratos como también lo hace el IVA en todos los contratos de obras (art. 131 del Reglamento de la LCAP) y nadie pone en duda que aún sin ser precio de la construcción forma parte del presupuesto base.

Además, en el Modelo-Tipo del Pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras bajo la modalidad de abono total del precio, por concurso abierto, aprobado por Orden del Consejero de Presidencia de 7-11-2002, (BOIB nº 140 de 21-11-2002), e informado previamente por esta Junta Consultiva, se establece que el presupuesto base es el *“precio final a pagar”*, incluidos los costes de financiación, y también el pliego usado en la licitación que motiva la pregunta, aportado con la documentación, determina como presupuesto base el *“precio máximo de la construcción incluyendo las posibles variantes, más el coste máximo de financiación de la construcción (a final de obra) más el coste máximo del aplazamiento”*.

El espíritu que inspira la interpretación de la consideración del presupuesto base como referencia del cálculo para el uno por ciento cultural, como ya se dijo en el informe 5/00, no es otro que el de favorecer al bien jurídico protegido, que en este caso es la protección y fomento del Patrimonio Histórico, interés general que ha de llevar a la interpretación de la Ley de Patrimonio Histórico de las Illes Balears en el sentido más favorable a la consecución de los fines perseguidos, sin perjuicio de que, en su día, se realice una mayor concreción en las normas que la desarrollen.

Por último se ha de reiterar que los informes de la Junta no son vinculantes y que en el informe 5/00 se llegó a la siguiente conclusión que sirve a todos los efectos en el presente informe.

“CONCLUSIÓN:

La Junta Consultiva entiende que, en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley 12/1998, de 2 de Diciembre, del Patrimonio Histórico de les Illes Balears, la interpretación de la determinación del “uno por ciento cultural”, regulado en el art. 80 de dicha Ley, ha de ser la siguiente, que, a su vez, recomienda sea utilizada como criterio homogeneizador:

1.- La base de cálculo a tener en cuenta será el presupuesto base de licitación de los expedientes de contratación de obras.

2.- Las posteriores modificaciones o contratos complementarios de un contrato de obras sólo darán lugar a la retención del uno por ciento cultural si su presupuesto base de licitación, considerado aisladamente, supera el umbral fijado en el art. 80 de la Ley del Patrimonio Histórico de las Illes Balears.”